

ORDENANZA FISCAL N° 25 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES

ARTICULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución I, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 y 47 del Real Decreto Legislativo de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales establece **PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES** se regirá por la presente ordenanza

Tendrán la consideración de precio público las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

ARTICULO SEGUNDO: HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de este precio público está constituido por la prestación del servicio de asistencia y manutención en las Escuelas Municipales Infantiles.

ARTICULO TERCERO: SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de este precio público las personas responsables de los menores (padres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica) que se beneficien del servicio de las Escuelas Infantiles del Patronato Municipal de Servicios Sociales o, en su caso, aquéllas que se hubieren comprometido a su pago ante la Administración Municipal.

ARTICULO CUARTO. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

ARTICULO QUINTO: PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El período impositivo coincide con el periodo lectivo, que no comprenderá el mes de agosto.

El devengo de este precio se produce el primer día de cada uno de los meses del período lectivo.

ARTICULO SEXTO: GESTION DE COBRO

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la admisión del alumno/ usuario. La tarifa se abonará por meses completos sin tener en cuenta el día de matriculación.

Las cuotas de los servicios tendrán una periodicidad mensual y se realizará mediante recibo mensual domiciliado en entidad bancaria.

En el supuesto de que algún recibo periódico domiciliado en entidad bancaria fuese devuelto por causas ajenas al Patronato Municipal de Servicios Sociales y ello conllevara una merma de ingresos municipales, el obligado al pago deberá satisfacer el recargo correspondiente.

La autorización de la domiciliación bancaria como forma de pago mensual de la presente exacción municipal producirá los efectos de notificación individual de la liquidación periódica correspondiente, iniciándose el cómputo de plazos del periodo ejecutivo con la mera recepción de la devolución de la domiciliación bancaria.

La falta de pago de tres mensualidades consecutivas, o cuatro discontinuas ,podrá conllevar, previo informe de la Dirección del centro y audiencia de la persona interesada, la suspensión temporal o la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

La falta de asistencia del beneficiario por causas no imputables a la Administración no excusará de la obligación al pago de la mensualidad correspondiente.

Cuando por causas imputables al obligado al pago del precio éste no realizara las gestiones oportunas para la efectiva obtención de alguna ayuda supramunicipal relacionada con el hecho determinante de la obligación al pago, deberá compensar la disminución de ingresos municipales producida por el hecho citado.

A efectos económicos, la retirada del alumno del centro deberá ser comunicada por escrito a la Dirección de centro, y en el Negociado de Educación para el Servicio Municipal de Atención a la Primera Infancia; antes del día 25 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Patronato Municipal de Servicios Sociales emitirá el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

ARTICULO SÉPTIMO: CUOTA.

A- Por la prestación del servicio de atención socio-educativa, la cuota a satisfacer será durante el periodo lectivo correspondiente, a excepción del mes de agosto en que permanecerán cerradas las instalaciones:

Precio mensual: 284,46 euros incluyendo servicio de comedor

Precio mensual: 213,34 euros sin servicio de comedor

+La prestación del servicio será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

b) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

c) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,5 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

d) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

e) Hijos o hijas de víctimas de terrorismo.

+ Bonificaciones sobre el precio del servicio:

1. Para la primera plaza por familia sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

a) Bonificación del 75% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y 1 IPREM.

b) Bonificación del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1 IPREM e igual o inferior a 1,5 IPREM.

c) Bonificación del 25% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,5 IPREM e igual o inferior a 2 IPREM.

2. Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

3. Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

4. Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas

En los supuestos de gratuidad de los servicios y de aplicación de bonificaciones, se exigirá acreditación de las circunstancias que justifiquen su aplicación, mediante la aportación de los certificados a que se refieren los artículos 36, 37 y 38 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, así como la documentación requerida en el artículo 45 de dicho Decreto para la valoración de la renta per cápita de la unidad familiar.

En todo caso las referidas cuotas se actualizarán en función del Índice de Precios al Consumo, mediante Orden de la Consejería de Educación que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Cada curso escolar se aplicarán las cuotas y bonificaciones fijadas en la Orden de la Consejería de Educación vigente.

En las cuotas y recibos se descontarán los importes de las ayudas o subvenciones supramunicipales a las familias usuarias exclusivamente en el caso de los conceptos afectados y los meses correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Alcaldía podrá dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de la presente ordenanza, especialmente para adecuarlas a los requisitos que se exijan en convocatorias de subvenciones o ayudas aprobadas por otras administraciones públicas

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Diligencia: La última aprobación definitiva sobre modificación sufrida por esta ordenanza ha sido publicada en el BOP nº 246, de fecha 28 de diciembre de 2012.